Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Estubeny

Anuncio del Ayuntamiento de Estubeny sobre aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto de bienes inmuebles, impuesto de vehículos de tracción mecánica e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 4 de septiembre de 2020, sobre aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre bienes inmuebles, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica e Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primero.- Aprobar la incorporación del artículo 4. Bonificaciones a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, publicada en el BOP de 31 de diciembre de 1996, que quedaría de la siguiente forma:

"Artículo 4.

Se beneficiarán de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles destinados a viviendas, en las cuales se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los dos períodos impositivos siguientes a la misma.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de la obra menor correspondiente y que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración correspondiente.

La bonificación habrá de solicitarse por la persona interesada en el plazo de los tres meses posteriores a la instalación, acreditando la comunicación de las obras y el certificado final y de especificaciones técnicas de la instalación para el aprovechamiento de la energía térmica o eléctrica.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario tener instalado un mínimo de 4 m2 de la superficie de apertura de captación solar; siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable a la fecha de la instalación."

Segundo.- Aprobar la inclusión del artículo 3.4. Bonificaciones, en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, publicada en el BOP de 19 de noviembre de 2012, que quedaría de la siguiente forma:

"Artículo 3. Base imponible, cuota, devengo y bonificaciones

(…)

3.4. Bonificaciones:

En las obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar:

Se beneficiarán de una bonificación del 95% sobre la cuota las instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada al hecho de que los sistemas de aprovechamiento solar para la generación de electricidad o calor dispongan de la correspondiente homologación de la administración correspondiente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para beneficiarse de la bonificación, se habrá de aportar por el interesado un presupuesto desglosado en el cuál se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la cual se refiere este caso.

Esta bonificación será exclusivamente de la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a este efecto y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, si cabe, la bonificación a la cual se refiere el apartado anterior"

Tercero.- Aprobar la modificación del artículo 1, apartado: Bonificaciones de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, publicada en el BOP de 12 de diciembre de 2009, que quedaría de la siguiente forma:

"Artículo 1.

Bonificaciones:

(…)

En función del carburante que consuma el vehículo, se beneficiarán de las siguientes bonificaciones:

1. Vehículos con motor exclusivamente eléctrico, o con consumo de gas con carburante, o con consumo de biocombustibles reciclados o reutilizados: 75%.

2. Vehículos híbridos que consumen derivados del petróleo junto con motor eléctrico: 50%.

3. Vehículos con consumo de biocombustibles no reciclados o reutilizados: 30%.

A los efectos de que se reconozca el derecho a la bonificación señalada, que tiene carácter rogado, el solicitante, que habrá de ser el titular del vehículo, habrá de aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para poder beneficiarse fiscalmente, produciendo efectos en el año siguiente al de la solicitud, sin que en ningún caso tenga efectos retroactivos."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Estubeny, 27 de noviembre de 2020.—El alcalde, Rafael Durán González.

2020/17164